



RESOLUCION No 92

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ANDERSON GUTIERREZ TORRES”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
C.C./NIT: 1.053.775.431  
No.: 73-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 73 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.053.775.431**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, identificado (a) con C.C No **1.053.775.431** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

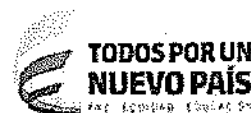
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

**NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
 Calle 10 C No 28-15 Barrio Castellana  
 Manizales-Caldas

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-089942-  
 4100

Fecha: 2017-02-20 17:16:56  
 Enviada: ANDERSON GUTIERREZ  
 TORRES  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
 NIT/CC: 1053775431  
 No.: 73-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 92 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

*Napoleon Ortiz Gutierrez*  
 Atentamente  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogada Ejecutora  
 Regional Huila

**472**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Calle 27 No. 15-55  
 Línea Mi DT 1800 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
 Actividad  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
 Dirección: CALLE 10C N° 28-15, BARRIO CASTELLANA  
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS  
 Código Postal: 170006000  
 Fecha Pro-Admisión: 21/02/2017 15:47:57  
 No. Transporte: 4815088555500RN715094207CO

**472**  
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Orden de servicio: 7210627  
 Fecha Pro-Admisión: 21/02/2017 15:47:57  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Referencia: NITC.CT.1899999239  
 Teléfono: 8604/700  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Código Postal: 7210627

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
 Dirección: CALLE 10C N° 28-15, BARRIO CASTELLANA  
 Tel: 8604/700  
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS  
 Código Postal: 170006000  
 Depto.: CALDAS  
 Código Operativo: 4015000

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Valor Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500

**Alvaro Ocampo Ramos**  
 C.C. 75.093.190

Principal: Bogotá D.C. Calle 100 No. 15-55, Bogotá / www.472.com.co / www.472.com.co  
 4815088555500RN715094207CO



RN715094207CO

PO. NEIVA  
 4015  
 000

**Causa/ Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reclamado  
 DS Desconocido  
 DD Dirección errada  
 C1 C2  
 N1 N2  
 FA  
 AC  
 FM  
 Cerrado  
 No contactado  
 Fallecido  
 Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega: \_\_\_\_\_  
 Tel: 230213 9146

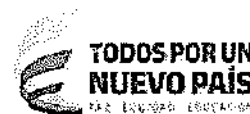
230213 9146



El presente documento es un documento de uso interno de la empresa. No debe ser utilizado para fines de reclamación o para fines de responsabilidad. El presente documento es un documento de uso interno de la empresa. No debe ser utilizado para fines de reclamación o para fines de responsabilidad.



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor  
**ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
 Calle 10 C No 28-15 Barrio Castellana  
 Manizales-Caldas

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No.: S-2017-089942-  
 4100  
 Fecha: 2017-02-20 17:16:56  
 Enviar a: ANDERSON GUTIERREZ  
 TORRES  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
 NIT/CC: 1053775431  
 No.: 73-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 92 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogada Ejecutora  
 Regional Huila

472

Motivos de Devolución

1	2
1	2
1	2
1	2
1	2
1	2

Desconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fallecido  
Fuerza Mayor

1	2
1	2
1	2

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado  
Apartado Clausurado

1	2
1	2

Dirección Errada  
No Reside

Fecha 1: 23 02 17

AÑO	R	D
-----	---	---

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Alvaro Ocampo Ramos

Nombre del distribuidor:

CC: C.C. 75-093.190

CC: Centro de Distribución:

Observaciones: 500. mb - 9.45  
Joquin Ruiz  
Coop. R-211 v.3

Observaciones:





41-20000

Neiva,

Señor

**ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
Calle 10 C No 28-15 Barrio Castellana  
Manizales-Caldas


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-126875-  
4100  
Fecha: 2017-03-09 13:50:54  
Enviar a: ANDERSON GUTIERREZ  
TORRES  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
NIT/CC: 1053775431  
Radicado: 73-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 92 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

**472**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT: 909.052.917-9  
 Línea 1 al 11 8000 111 211

**REMITENTE**  
 Nombre / Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z. NEIYZE  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC, C/TA. 898939239  
 Referencia: Teléfono: 8684700 Código Postal: 500500  
 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015000

**DESTINATARIO**  
 Nombre / Razón Social: ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
 Dirección: CALLE 100 N° 28-15, BARRIO CASTELLANA  
 Tel: Código Postal: 170006000  
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 6555500

Departamento: CALDAS  
 Código Postal: 170006000  
 Fecha Pto. Admisión: 10/03/2017 09:21:17  
 No. Transporte de cargo: 000001420150210

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 909.052.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. NEIVA  
 Orden de servicio: 7318419  
 Fecha de Admisión: 10/03/2017 09:21:17

**500500**

**Remitente**  
 Nombre / Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z. NEIYZE  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC, C/TA. 898939239  
 Referencia: Teléfono: 8684700 Código Postal: 500500  
 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015000

**Destinatario**  
 Nombre / Razón Social: ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
 Dirección: CALLE 100 N° 28-15, BARRIO CASTELLANA  
 Tel: Código Postal: 170006000  
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 6555500

**Valores**  
 Peso (kilogramos): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Factura (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Pto: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500

**Alvaro Campo Ramos**  
**C.C.-75.093.190**

**Observaciones del cliente:**  
 Contenedor: 200g. Solo. Puntos. Puntos.  
 Observaciones del cliente:

**Causas Divulcionadas:**  
 RE Reembolsado:  C1 C2  
 NE No existe:  N1 N2  
 NI No reside:  F1 F2  
 NR No reclamado:  A1 A2  
 DE Desconocido:  M1 M2  
 DI Dirección errada:  F1 F2

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_



RN724625265CCO

PO. NEIVA SUR  
 4015 000

4815909555398R724625265CCO

Principal Bogotá D.C. Edificio Bogotá D.C. P.O. Box # 65 Manizales / manizales, Caldas, Colombia. Teléfono: 310 420 1111

El presente documento es una copia no controlada del original. El original es el único válido para efectos legales.





41-20000

Neiva,

Señor  
**ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
Calle 10 C No 28-15 Barrio Castellana  
Manizales-Caldas


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-126875-  
4100  
Fecha: 2017-03-09 13:50:54  
Enviar a: ANDERSON GUTIERREZ  
TORRES  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**  
NIT/CC: 1053775431  
Radicado: 73-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 92 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 92

Nelva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ANDERSON GUTIERREZ TORRES”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ANDERSON GUTIERREZ TORRES  
C.C./NIT: 1.053.775.431  
No.: 73-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 73 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.053.775.431**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible; en contra del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ANDERSON GUTIERREZ TORRES**, identificado (a) con C.C No **1.053.775.431** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA.